I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1246 ***DECRETO 139/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 255/1996, de 26 de septiembre, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.***

Mediante Decreto 255/1996, de 26 de septiembre, se aprobó, con carácter provisional, la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, complementado posteriormente con la reorganización de las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel efectuada a través del Decreto 86/1996, de 14 de mayo.

El desarrollo del Plan de Renovación y Modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma a efectos de su reorganización, aconsejan introducir modificaciones en determinadas unidades adscritas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, con el fin de adaptarlas, en cuanto a su denominación y contenido a las funciones que efectivamente deben realizar. No se trata por tanto de crear nuevos órganos administrativos, sino de reconducir los ya existentes en términos que permitan conseguir tal objetivo.

De otra parte, y en cumplimiento de las previsiones del citado Plan, se procede con carácter general, a la definición y catalogación de los puestos de trabajo con funciones informáticas y de telecomunicaciones que dependen orgánica o funcionalmente del Servicio de Informática y Telecomunicaciones, en términos que permitan dar respuesta puntual a las necesidades que demanda la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y que ha de aplicarse, en el futuro, a todos los puestos de trabajo de idéntico contenido funcional cualquiera que sea el Departamento de destino.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 26 de julio de 1996,

DISPONGO

Unico.—Los artículos 7, párrafo 2º, 10 y 18 párrafos 5º y 6º del Decreto 255/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 7, párrafo 2º:

La Dirección General de Recursos Humanos se estructura en los siguientes Servicios:

a) Servicio de Administración de Personal
b) Servicio de Planificación de Recursos Humanos
c) Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales
d) Instituto Aragonés de Administración Pública

Artículo 10:

1.—Corresponde al Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales el desarrollo de las relaciones laborales, tanto de carácter individual como colectivo, de la Administración de la Comunidad Autónoma con los empleados públicos a su servicio; la gestión de la acción social; la coordinación en la prevención de riesgos laborales; la tramitación de los recursos administrativos y las reclamaciones previas a la vía judicial en materia de personal; la gestión del sistema de compatibilidades y las relaciones colectivas con los representantes legítimos del personal en el ámbito genérico de la Diputación General de Aragón.

2.—Se estructura en las siguientes Secciones:

a) Sección de Relaciones Laborales
b) Sección de Acción Social
c) Sección de Régimen Jurídico

Artículo 18, párrafos 5º y 6º:

5º.—El Servicio de Informática y Telecomunicaciones dependiente de la Dirección General para la Renovación y Modernización Administrativa se estructura en:

Una Sección de Estudios y Proyectos.
Una Sección de Sistemas Técnicos.
Tres Secciones de Desarrollo y Soporte Técnico.

6º.—Las Unidades Territoriales de Informática y Telecomunicaciones integradas en las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel dependerán funcionalmente del Servicio de Informática y Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. Los puestos de trabajo con funciones informáticas y de Telecomunicaciones adscritos orgánica o funcionalmente al Servicio de Informática y Telecomunicaciones, se clasifican en:

a) Analistas de Desarrollo.

Realizan el análisis y diseño de las aplicaciones o partes de ella que se le encomiendan. Estudian alternativas, diseñan soluciones, desglosándolas en unidades menores y las documentan. Supervisan la integración de módulos y las pruebas de la aplicación, realizando, en caso necesario, tareas de programación.

Organizan y coordinan la actividad del equipo asignado al proyecto y su relación con los usuarios hasta la puesta en marcha de la aplicación, proporcionando el soporte técnico.

b) Analista de Sistemas Informáticos.

Realiza el análisis y diseño de los sistemas y servicios informáticos, organiza y coordina las tareas de instalación y puesta en servicio, documenta adecuadamente los resultados. Proporciona asistencia y soporte técnico.

c) Analista de Sistemas de Telecomunicaciones.

Realiza el análisis y diseño de los sistemas y servicios de telecomunicaciones, organiza y coordina las tareas de instalación y puesta en servicio, documenta adecuadamente los resultados. Proporcionan asistencia y soporte técnico.

d) Analista Programador.

Técnicos que ocupan una posición intermedia entre la de Analista de Desarrollo y Programador, pudiendo realizar simultánea o alternativamente funciones de ambos tipos.

e) Técnicos de Sistemas Informáticos.

Dirigen equipos de trabajo para instalación de sistemas y servicios básicos o de carácter general. Realizan pruebas y evalúan productos. Coordinan tareas de explotación y mantenimiento y proporcionan soporte y asesoramiento técnico, teniendo a su cargo la administración de sistemas y productos básicos y/o de uso general.

f) Técnicos de Sistemas de Telecomunicaciones.

Dirigen equipos de trabajo para instalación de sistemas y servicios de telecomunicaciones. Realiza pruebas y evalúa productos. Coordinan tareas de explotación y mantenimiento y administran sistemas y servicios.

g) Gestor de Sistemas Técnicos.

Asumen el mantenimiento y explotación de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y la participación necesaria en las actividades de instalación y puesta en servicio, prestando asistencia y soporte técnico y formación en materia de sistemas informáticos y de telecomunicaciones.

h) Gestor de Desarrollo y Soporte técnico.

Asumen el mantenimiento y explotación de aplicaciones.

informáticas y de servicios de telecomunicaciones, así como la participación necesaria en las actividades de desarrollo y puesta en servicio de las misma, prestando asistencia y soporte técnico y formación en materia de servicios y aplicaciones.

i) Programador.

Diseña los programas de acuerdo con las especificaciones recibidas y las normas generales. Codifica las instrucciones en los lenguajes de programación que se indiquen. Prepara juegos de ensayo y los ejecuta. Realiza la documentación de los programas.

j) Operador de Sistemas Informáticos.

En relación con los sistemas informáticos, realiza tareas de instalación, explotación y mantenimiento de sistemas y servicios básicos y/o de uso general, así como las funciones correspondientes a un primer nivel de soporte técnico.

k) Operador de Sistemas de Telecomunicaciones.

En relación con los sistemas y servicios de telecomunicaciones, realiza tareas de instalación, explotación y mantenimiento de carácter general, así como las funciones correspondientes a un primer nivel de soporte técnico.

2. Todos los Departamentos de la Diputación General de Aragón ajustarán en sus Relaciones de Puestos de Trabajo los puestos con funciones informáticas o de telecomunicaciones que tengan adscritos a las definiciones recogidas en este Decreto.

Segunda.—El Servicio de Relaciones Colectivas e Individuales, queda asimilado al Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales.

Tercera.—Las Secciones de Relaciones Colectivas, Acción Social y de Garantías dependientes del extinguido Servicio de Relaciones Colectivas e Individuales, quedan asimiladas, respectivamente, a las Secciones de Relaciones Laborales, de Acción Social y de Régimen Jurídico.

Cuarta.—Atendiendo al contenido funcional de los puestos de trabajo afectados, las asimilaciones de las Jefaturas Negociado adscritas a las unidades a que se refiere la Disposición Adicional precedente, se efectuarán, cuando procedan, por Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y en particular la Disposición Adicional Tercera del Decreto 41/1994, de 4 de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

1247 ***DECRETO 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.***

Mediante Decreto 34/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dictaron normas para la confección de las relaciones de puestos de trabajo en desarrollo de lo preceptuado en la normativa básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

La posterior promulgación del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, unida a las disfunciones detectadas en el sistema de gestión de las relaciones de puestos de trabajo que impiden dar efectividad a su condición de instrumentos técnicos para la ordenación y administración del personal, aconsejan la adopción de una serie de medidas de racionalización y coordinación que con sujeción a lo establecido en el citado Texto Refundido, partiendo del principio de unificación y simplificación normativa, contribuyan a su consolidación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, oída la Comisión de Personal y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 26 de julio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1º.—Relaciones de puestos de trabajo .

Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón constituyen el instrumento técnico mediante el que se efectúa la ordenación de los empleados públicos de acuerdo con las necesidades de los servicios y se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características esenciales y condiciones retributivas. En su contenido, elaboración, aprobación y efectos, se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el presente Decreto.

Artículo 2º.—Contenido.

1.—Las relaciones comprenderán todos los puestos de trabajo de carácter permanente de cada Centro de destino dotados económicamente, expresando conjunta o separadamente los puestos de trabajo reservados al personal funcionario y las características y condiciones de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como los de aquellos que puedan ser desempeñados por personal laboral.

2.—En las relaciones deberán reflejarse la denominación y características esenciales de los puestos de trabajo, los requisitos exigidos para su desempeño y retribuciones complementarias. Cuando se trate de personal laboral, se hará constar igualmente la categoría profesional.

Con carácter general, entre las características esenciales de los puestos de trabajo y los requisitos exigidos para su desempeño deberán figurar necesariamente el tipo de puesto, el sistema de provisión, los Grupos, Cuerpos y Escalas a que deban adscribirse y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesarias para su desempeño. Igualmente podrán especificarse aquellas condiciones particulares que se consideren relevantes en relación con el contenido del puesto o para su desempeño.

3.—Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Unicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo, Escala o Clase de Especialidad, cuando tal exclusividad se derive necesariamente del ejercicio de funciones que, por imperativo legal o reglamentario, requieran la pertenencia